

AUTO No. 03754

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER150328 del 11 de septiembre de 2014, realizó visita el día 18 de noviembre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05278 del 02 de junio de 2015**, en el cual se autorizó a la **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, identificada con Nit. 900.030.829-1, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de especies: un (1) *Paraserianthes Lophanta*, tres (3) *Myrsine Guianensis*, un (1) *Viburnum Tinoides*, cuarenta y dos (42) *Eucalyptus Viminalis*, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 Este No. 33 A -10 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$ 20'311.903) M/Cte., equivalentes a 75.3 IVP's y 32.97387 SMMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 244.552) M/Cte.

Que mediante recibo número 899110 / 486152 del 28 de agosto de 2014, la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, realizó pago por concepto de Evaluación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 00479 del 13 de marzo de 2015**, dio inicio a un trámite Administrativo para permiso o autorización silvicultural, a favor de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, a fin de

AUTO No. 03754

llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 Este No. 33 A -10 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Auto No. 00479 de 2015, fue notificado y comunicado el día 17 de marzo de 2015, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17'093.601 de Bogotá D.C., autorizado de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01146 del 30 de julio de 2015**, autorizó a la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de especies: un (1) *Paraserianthes Lophanta*, tres (3) *Myrsine Guianensis*, un (1) *Viburnum Tinoides*, cuarenta y dos (42) *Eucalyptus Viminalis*, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 Este No. 33 A -10 Sur, barrio Los Alpes, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 75.3 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05278 del 02 de junio de 2015, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$ 20'311.903) M/Cte., equivalentes a 75.3 IVP's y 32.97387 SMMLV y por concepto Seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 244.552) M/Cte.

Que la Resolución No. 01146 de 2015, fue notificada y comunicada el día 04 de agosto de 2015, al señor IVAN ANDRES PEÑA ROZO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023'893.570 de Bogotá D.C., autorizado de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1.

Que mediante radicado número 2016ER95498 del 13 de junio de 2016, PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, presento "*Solicitud Prorroga Autorización Tratamientos Silviculturales Proyecto Bosque de los Alpes*".

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02334 del 15 de septiembre de 2017**, resolvió negar la solicitud radicada bajo el radicado número 2016ER95498 del 13 de junio de 2016, prorroga de vigencia de la Resolución 01146 del 30 de julio de 2015.

Que la Resolución No. 02334 de 2017, fue notificada el día 21 de septiembre de 2017, a la señora ALBA YASMIN SAAVEDRA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019'073.381 de Bogotá D.C., autorizada de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1.

Que mediante radicado número 2017ER244922 del 04 de diciembre de 2017, PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, presento "*Solicitud de Revocación Directa del Acto Administrativo Resolución No. 02334 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 01146 DEL 30 DE JULIO DE 2015"*".

AUTO No. 03754

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00473 del 26 de febrero de 2018**, resolvió revocar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 02334 del 15 de septiembre de 2017 y Conceder a la sociedad PROMOTORA CALEDONIA S.A., con Nit. 900.030.829-1, la prórroga solicitada mediante oficio No. 2016ER95498 del 13 de junio de 2016 de la Resolución 1146 del 30 de julio de 2015, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que la Resolución No. 00473 de 2018, fue notificada el día 02 de marzo de 2018, a la señora ALBA YASMIN SAAVEDRA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019'073.381 de Bogotá D.C., autorizada de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por la Resolución No. 01146 del 30 de julio de 2015, se realizó visita el día 11 de febrero de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 09162 del 27 de agosto de 2019**, el cual determinó:

*“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 11/02/2019, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 01146 del 30/07/2015 y la Resolución 00473 del 26/02/2018, mediante la cual se autorizó a PROMOTORA CALEDONIA SAS identificado con Nit. 900030829-1, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de 47 árboles de las siguientes especies: Uno (1) de Acacia Baracatinga (*Paraserianthes lophanta*), Tres (3) de Cucharo (*Myrsine guianensis*), 1 Garrocho (*Viburnum tiniodes*), y Cuarenta y dos (42) de Eucalipto (*Eucalyptus viminalis*); adicionalmente se autorizó la conservación de 71 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus viminalis*), todos ubicados en el predio privado en mención, Barrio Los Alpes, Localidad 4 San Cristóbal.*

Mediante el radicado 2018ER214924 del 13/09/2018, el autorizado remite a la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de los Artículos 7 y 9 de la Resolución en mención, el informe de las actividades de tala realizadas, según el cual solo se ejecutaron actividades de tala para catorce (14) árboles, de los 47 autorizados. Adicionalmente, en cumplimiento del Artículo 8 de la precitada resolución, el autorizado remitió el Plan de Manejo de la Avifauna del proyecto Bosques de los Alpes, por medio del radicado 2015ER238559 del 30/11/2015, el cual fue revisado por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y fue encontrado adecuado según lo exigido en la resolución, como consta en el acta de reunión SSFFS del 04/12/2015 y según lo informado mediante radicado SDA 2015EE254854 del 18/12/2015. Esta documentación es presentada en el momento de la visita y verificada. Se anexa copia del acta mencionada.

En cuanto a los pagos exigidos en los artículos 3 y 4, por concepto de compensación, en la visita el autorizado presentó copia del recibo No.3203118 por el pago por concepto de compensación de tala de árboles por valor de \$20.311.903 con fecha de recaudo del 24/09/2015 y forma de pago con cheque de gerencia. En relación al pago por concepto de seguimiento, el autorizado presenta copia del recibo No.3203106 por valor de \$244.552 con fecha de recaudo del 24/09/2015. Se anexan copias

AUTO No. 03754

de estos recibos a la presente acta. Así mismo, se aclara que en el folio 19 del Expediente SDA-03-2015-148 reposa el recibo original No.899110/486152 por el pago por concepto de evaluación por valor de \$119.504.

En la visita se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de tala autorizado para los árboles No.2, 3, 4, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 21, 24, 27, 34, 35, para un total de 14 árboles, evidenciando que ya no se encuentran en pie.

En relación a los restantes 33 árboles autorizados para el tratamiento de tala, se verifica que se encuentran en pie, en la zona de bosque aledaña a la obra de construcción, la cual no ha sido intervenida. Adicionalmente, se verifica el cumplimiento de conservación para los 71 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus viminalis*), los cuales se encuentran en pie en la zona de bosque aledaña al proyecto constructivo sin intervención. Se realiza el respectivo registro fotográfico de los lugares de emplazamiento de los árboles talados, así como también de los árboles en pie en la zona de bosque en donde se encuentran emplazados.

Se realizó el recorrido con plano de ubicación exacta de los árboles, el cual se anexó al acta de visita de seguimiento ABB_2018_0388_165.

Debido a que los 47 árboles autorizados para el tratamiento silvicultural de tala no fueron intervenidos en su totalidad, se realiza la reliquidación del valor a compensar, consistente en el descuento de los treinta y tres (33) árboles que se encontraron en pie, y el cobro de los catorce (14) talados. Una vez realizado el descuento, se verifica que la compensación a realizar corresponde a 22.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a 9,874643 SMMLV y a \$6.082.780, de acuerdo con el cálculo registrado en la tabla anexa al presente concepto de seguimiento y de conformidad con lo establecido en la Resolución 7132 de 2011.

Por último, mediante radicado 2019ER38168 del 14/02/2019 el autorizado realiza la respectiva remisión de los recibos de pago por concepto de compensación por tala de árboles y seguimiento, los cuales fueron anteriormente mencionados, para proceder a su verificación por parte del área financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que mediante radicado número 2019ER38168 del 14 de febrero de 2019, la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1, allegó recibo número 3203118 del 24 de agosto de 2015 por concepto de Compensación la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (**\$20'311.903**) M/Cte., recibo número 3203114 del 24 de agosto de 2015 por concepto de Evaluación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$ 119.504**) M/Cte., y recibo número 3203106 del 24 de agosto de 2015 por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$ 244.552**) M/Cte.

AUTO No. 03754

Que revisando los pagos realizados por parte de la PROMOTORA CALEDONIA S.A., identificada con Nit. 900.030.829-1 y a la reliquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. 09162 del 27 de agosto de 2019, se encuentra un saldo a favor del autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, para lo cual se puede acercar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA., con el fin de que le indiquen cual es el procedimiento para la respectiva devolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

AUTO No. 03754

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33.](#)**

AUTO No. 03754

Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-148**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-148**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-148**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **PROMOTORA CALEDONIA S.A.**, identificada con Nit. 900.030.829-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 78 – 55 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 03754

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-148

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO	C.C: 1069737330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/09/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/09/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------